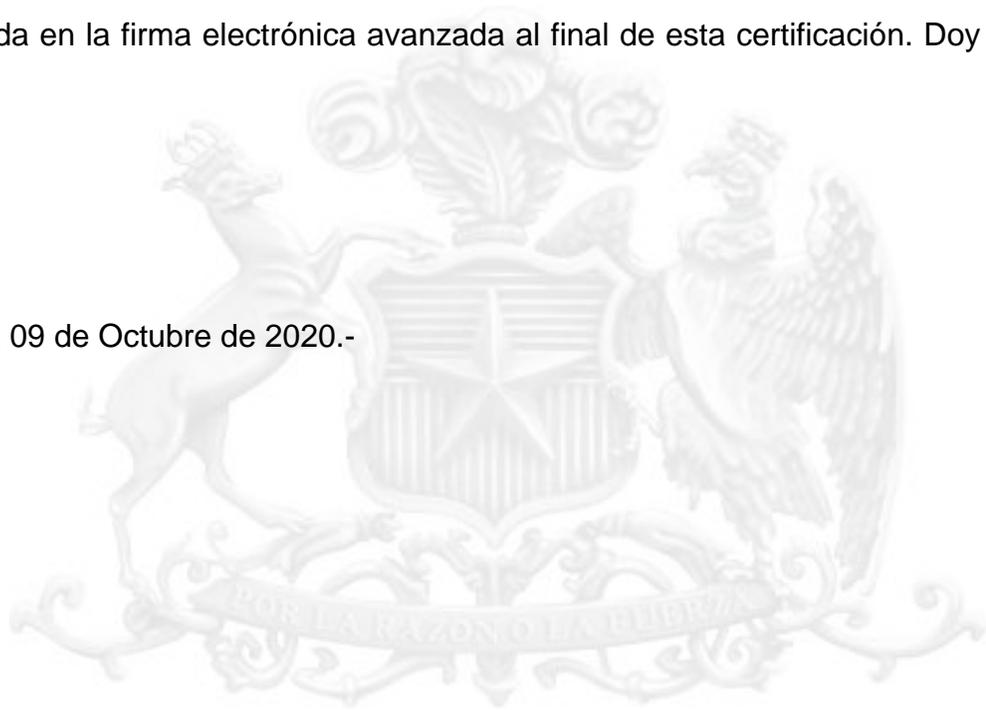




Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA , repertorio Nro: 25817 de fecha 07 de Octubre de 2020, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 09 de Octubre de 2020.-



123456896389
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456896389.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123456896389>.- .-

CUR Nro: F4766-123456896389.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 25.817 – 2020.-

ISV/Ot: 569449

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

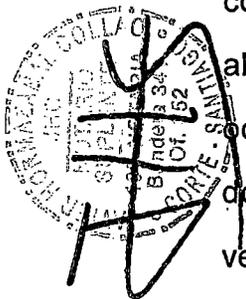
ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

“STF AGENTE DE VALORES SpA”



Cey

En Santiago, República de Chile, a siete de Octubre del año dos mil veinte, ante mí, **JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO**, chileno, casado con separación total de bienes, abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guion ocho, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, de don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparece don **CARLOS RAUL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres guión nueve, domiciliado en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE STF AGENTE DE VALORES SpA, que es del siguiente tenor: “JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE STF AGENTE DE VALORES SpA, En Santiago de Chile, a uno de octubre de dos mil veinte, siendo las diecisiete horas, en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso seis, comuna de Las Condes, tuvo lugar la Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad por acciones “STF



Pag: 2/25



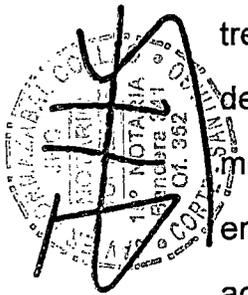
Certificado N°
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



AGENTE DE VALORES SpA.", con asistencia de los accionistas que se señalarán: **I.- ASISTENCIA.** Se encuentran presentes, en forma personal, los accionistas que a continuación se señalan, según consta en la hoja de asistencia debidamente firmada: uno. **INVERSIONES DAS LIMITADA**, representada por don Daniel Amir Sauer Adlerstein, titular de doscientas nueve acciones. dos. **ASESORÍA E INVERSIONES SAN NICOLÁS LIMITADA**, representada por don Darío Aníbal Cuadra Junes, titular de veinte acciones. tres. **INVERSIONES GANEDEN LIMITADA**, representada por don Daniel Amir Sauer Adlerstein, titular de veinte acciones. cuatro. **ASESORÍAS E INVERSIONES SHAFAHAAS LIMITADA**, representada por don Daniel Amir Sauer Adlerstein titular de veinte acciones. En consecuencia, se encontraba presente el cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas, pagadas y con derecho a voto. Por consiguiente, existe quórum suficiente para celebrar la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, en conformidad a lo exigido por el artículo cincuenta y siete inciso final de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, la Junta se celebró con la presencia del Notario Público de Santiago don **Javier Ignacio Hormazábal Collao**, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, a fin de certificar que la presente Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **II.- MESA.** Presidió la Junta don Daniel Amir Sauer Adlerstein, y actuó como secretario don Darío Cuadra Junes. **III.- CALIFICACIÓN DE PODERES Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.** Se deja constancia que ningún accionista solicitó por escrito la calificación de poderes de los representantes de los accionistas de la sociedad. El Presidente señala que si no hay oposición quedarán aprobados los poderes presentados. No habiéndose formulado ninguna objeción u observación quedan aprobados los poderes. A continuación, y encontrándose presentes en la sala un total de doscientas sesenta y nueve acciones, número que corresponde al total de acciones



emitidas, suscritas y pagadas, el Presidente declaró constituida la Junta y abierta la sesión. Se dejó testimonio que todos los accionistas representados en esta Junta eran titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad, al momento del inicio de la presente Junta. **IV.- CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES.** El señor Presidente solicitó se dejara constancia del cumplimiento de las siguientes formalidades: a) La convocatoria a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas ha sido auto convocada por los accionistas. b) No se efectuaron las publicaciones de avisos establecidos por la Ley, en atención a que existía la certeza que concurrirían todos los señores accionistas, lo que ha ocurrido efectivamente, y por qué conocían el lugar, fecha y hora de la celebración de la Junta, así como la materia a tratar en ella; c) Asiste a esta Junta el Notario Público de Santiago don Clovis Toro Campos, quién da fe de los acuerdos que en la presente Junta se adopten; d) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, y el inciso segundo del artículo ciento tres del DS número setecientos dos del Ministerio de Hacienda, participan de la presente junta y ejercen sus derechos los accionistas que al momento del inicio de la presente Junta figuran inscritos como accionistas en el Registro de Accionistas de la sociedad. **V.- FIRMA DEL ACTA:** Se acordó que el acta de la presente Junta fuera firmada por todos los asistentes a ella. **VI.- OBJETO DE LA JUNTA: UNO: Cambio de Administración.** a) El Presidente informa a la junta que, atendida las actuales necesidades sociales, y con el objeto de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, es necesario efectuar cambios en la estructura de la administración de la sociedad. b) En razón de lo expuesto, el Presidente propone que, a partir de la fecha de la presente Junta, la sociedad sea administrada por un Directorio, compuesto por tres miembros, y cuya composición cuente con un Presidente y un Vicepresidente, quien lo subrogara en sus atribuciones y facultades. c) El



Presidente señala que el Directorio deberá nombrar un Gerente General para que represente a la sociedad, pudiendo delegar en él parte o todas sus facultades. Así también, se podrá nombrar más gerentes o subgerentes, pudiendo delegar en ellos las facultades del directorio, ya sea de manera parcial o total. **DOS: Postulación a corredor ante la BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, y a la BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES.** a) El Presidente informa que, atendida las necesidades sociales, es necesario ampliar la línea de negocios de la Agencia, siendo imprescindible transformarse en corredor de bolsa en alguna de las Bolsas de Valores del país. b) En relación a lo expuesto, el Presidente señala que es necesario adoptar los acuerdos pertinentes, para los efectos de postular a la BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, y a la BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES, siendo necesario para ello designar a una persona para que realice la postulación de Corredor ante las bolsas señaladas. **VII. ACUERDOS:** De acuerdo a lo expuesto el Presidente, y a un amplio debate e intercambio de opiniones entre los presentes, a acordaron los siguientes puntos: **PRIMERO: Cambio de Administración.** La Junta de accionistas decide de manera unánime el cambio de la administración, y que esta sea ejercida por un Directorio compuesto de tres miembros, de los cuales uno de ellos hará de Presidente y otro de Vicepresidente, y duraran en sus cargos tres años. **SEGUNDO: Reforma del estatuto social.** En atención a la nueva administración, se hace necesario modificar los estatutos desde Artículo Decimo Primero en adelante, reemplazándolos íntegramente por los que se indican a continuación: **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De la Administración. Directorio:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares. No se requerirá la calidad de accionista para ser director de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio contará con un Presidente, quien también lo será



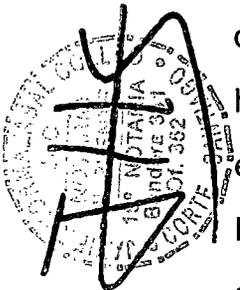
de la sociedad. Actuará como Vicepresidente el director especialmente designado para este cargo. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, quien lo subrogará en todas sus atribuciones y facultades y sin necesidad de previa notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las funciones del directorio se ejercerán en sala legalmente constituida. El quórum para sesionar será de dos directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el Presidente o el Vicepresidente si el primero estuviere ausente. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: El Directorio durará en sus funciones un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente sin perjuicio que la Junta de Accionistas pueda reelegir indefinidamente a uno o más de ellos. Los directores no serán remunerados, o bien, tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas si fuere el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, por sí o a solicitud de uno o más directores, en cuyo caso se deberá indicar el motivo o razón para hacer la referida petición, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. El Directorio deberá reunirse en sesión ordinaria, a lo menos, una vez al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada, o al correo electrónico registrado en la sociedad, despachado a cada uno de los directores, a lo menos con tres días de anticipación. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia de las materias a tratarse en ella. Sin embargo, tal formalidad podrá omitirse si a la sesión concurriere la



Pag: 6/25



Certificado Nº
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

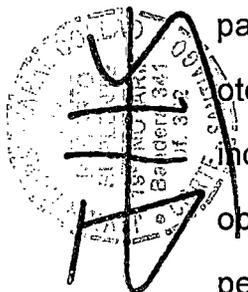


unanimidad de los directores de la sociedad. Si no hubiere quórum para sesionar se repetirá el procedimiento recién señalado y de no haber nuevamente quórum, la sesión se celebrará con los directores que asistan y los acuerdos se tomarán por simple mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, estando el Directorio obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para hacer el nombramiento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente que lo será también de las Juntas Generales de Accionistas y de la sociedad; también se elegirá un Vicepresidente que actuará en ausencia del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio en pleno representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, como asimismo para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Está investido en la forma más amplia de todas las facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. Las facultades del directorio incluyen, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: **uno) En materia comercial y civil,** en general, podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados, así como todo tipo de actos jurídicos; incluso, podrán auto-contratar, esto es, celebrar actos jurídicos en representación de la persona jurídica con ellos mismos, en especial comprar lo que la sociedad les ha ordenado vender, o vender lo que la sociedad les ha



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

ordenado comprar, aunque sea de propiedad de los administradores, entendiéndose que existe aprobación expresa para la celebración de tales actos jurídicos. Del mismo modo, en los contratos que celebren en representación de la persona jurídica, los mandatarios quedan facultados para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, y demás modalidades de los mismos. Asimismo podrán comprar, vender, exportar, permutar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes y atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, u otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde, y aceptar sus renunciaciones. También podrán celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes, de seguros de transferencia de tecnología como de licencia, know how, y engineering, contratos de colaboración como agencia comercial,



Pag: 8/25



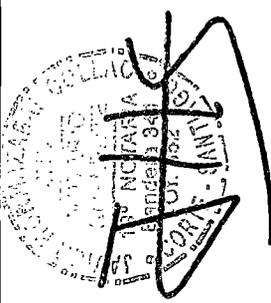
Certificado N°
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comisión mercantil, distribución, franquicia, joint venture, contratos publicitarios y electrónicos. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contrato de transporte y fletamento, sea como fletante o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, o sea en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, otorgando recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, prescripción, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar por consignación, por subrogación y por



cesión de bienes, todo lo que la sociedad mandante adeudare, y en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales, enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, correos electrónicos, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. **dos) En materia bancaria**, podrán celebrar con bancos, instituciones de ahorro e instituciones financieras, sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, incluso mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza a los bancos, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar



Pag: 10/25



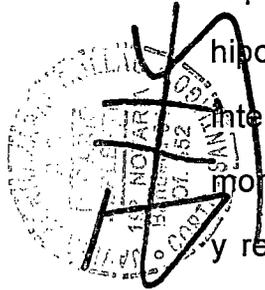
Certificado Nº
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



depósitos a plazo, nuevamente en forma indistinta pueden efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumento negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados, incluidas facturas y, en general, ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Operar con amplias facultades en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de



crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que - actualmente- existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. Los mandatarios están facultados para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **tres) En cuanto a mandatos,** podrán otorgar mandatos generales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tengan por conveniente, en cualquier tiempo, los poderes que les confiere la sociedad y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro; modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad posea, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica;



Pag: 12/25



Certificado Nº
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



incluso los apoderados podrán conferir mandatos especiales con todas o algunas de las facultades señaladas en este pacto social a un tercero, quien en tal caso, administrará la sociedad con las facultades que se la hayan conferido y sujeto empero a las limitaciones y restricciones generales del contrato de mandato, entre ellas la obligación de rendir cuenta. **cuatro) Representación extrajudicial.** En lo que respecta a la representación extrajudicial, los administradores en forma indistinta, podrán representar -a la entidad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos, La Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas, Administración de Fondos de Pensiones, Instituto de Salud Previsional, bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, La Corporación de Fomento de la Producción, y la Empresa Nacional de Minería, entre otros. **cinco) En cuanto a la representación judicial,** podrán representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. Respecto de la absolución de posiciones solicitada en juicio por la contraparte, los socios administradores podrán concurrir a las audiencias decretadas, representando válidamente a la



sociedad. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, demandante, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, pudiendo representar a la sociedad, con las más amplias atribuciones, ante el Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y en general, ante cualquier entidad relacionada con la actividad judicial o el ámbito jurisdiccional. **seis) En materia laboral**, podrán celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **siete) En materia de garantía**, los apoderados podrán constituir hipotecas, posponerlas, alzarlas y cancelarlas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de



Pag: 14/25



Certificado Nº
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **ocho) Representaciones**. Los apoderados podrán nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, dentro y fuera del país, o para constituir a la sociedad en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estimen conveniente. **nueve) Sociedades y otros**. Podrá constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismos o por terceras personas; delegarlas para objetos especialmente determinados en otras personas y exigir toda documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de asambleas, reuniones, sesiones y citaciones de juntas de accionistas, directivas de acreedores, tenedores de bonos, comuneros o interesados, con voz y



voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el activo y/o el pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. **diez) Comercio exterior.** Los apoderados podrán realizar operaciones de comercio exterior, aduanas y de inversión extranjera; realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o expoliación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los bancos e instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y Servicio Nacional de Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas de guía relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivado de operaciones de comercio exterior de la misma compañía. Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares y aduaneros; y ejecutar toda clase operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, recibos, pases libres, guías libre de tránsito,



Pag: 16/25



Certificado Nº
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercaderías de aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante la aduana; y desistirse de ellos. Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio, solicitar giro de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipos de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que, valiéndose los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de las circunstancias de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes o futuras que la sociedad llegue a tener. Modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones. **once) Cambios Internacionales**. También podrán celebrar operaciones de cambios internacionales; realizar toda clase de operaciones internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversaciones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera y efectuar declaraciones juradas. **doce) Depósitos**. Los apoderados podrán depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduana, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de



prenda. Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis; **trece) Propiedad industrial e intelectual.** Los apoderados podrán solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **ARTÍCULO VIGESIMO:** El Directorio podrá delegar parte o todas sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en el libro de actas que será llevado en carácter de secretario por el Gerente General de la sociedad o por la persona que especialmente el Directorio haya designado al efecto, pudiendo recaer tal designación en uno de los abogados de la sociedad. Las actas serán firmadas por directores que hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en el acta correspondiente de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada al momento que se encuentre firmada por los asistentes. Asimismo, se autoriza a los directores a comparecer a través de medios tecnológicos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí, o como representantes de otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Gerencia: La



Pag: 18/25



Certificado Nº
123456896389
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



sociedad tendrá uno o más gerentes, debiendo ser uno de ellos el Gerente General, designados por el Directorio, el que fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las sesiones de Directorio. **TITULO CUARTO.**

JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La junta ordinaria

de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, iii) la elección o revocación de los miembros titulares del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, estos últimos solo en el caso de así acordarlo la junta, y en general, iv) cualquiera material de interés que no sea propia de una junta ordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: Las juntas de accionistas serán convocadas por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán



Certificado
123456896389
Verifique validez
<http://www.fojas>



celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones suscritas, aun cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptaran con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad llevará un libro de actas de juntas de accionistas y el registro de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que estos tengan registrado en la

sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado o e-mail.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Cada vez que sea necesario precisar a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el registro de

accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel desde el cual puede ejercerse el derecho.

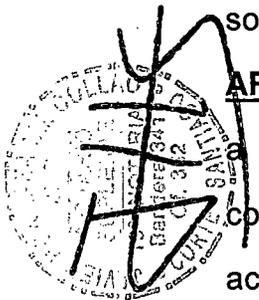
TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas.

Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades

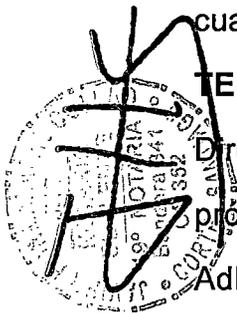


generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TITULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito a la junta sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial premunidas de todas las facultades de administración confiera la junta de accionistas. La junta de liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados o no y en su caso, fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TÍTULO OCTAVO. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago. Para tales efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El solo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para la



designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. Los accionistas hacen expresa reserva de recusar o vetar hasta tres árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIÓN FINAL. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras normas que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero solo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en estos estatutos."

TERCERO: Los accionistas, por unanimidad, designan el siguiente Directorio Provisorio, el que durará en sus funciones hasta que se reúna la próxima Junta Ordinaria de Accionistas: **Directores:** don Ariel Isaac Sauer Adlerstein, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y un mil ciento veintiocho guión seis; don Sergio Eugenio Godoy Wilson, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y un mil un guión cero; y don Sebastián Pablo Andrés Somerville Barbosa, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta mil ciento sesenta y cinco guión cuatro. Para los efectos de orden de los títulos, se dejó constancia que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas doce mil sesenta y ocho, número ocho mil ciento once del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil trece. **CUARTO:** La unanimidad de los accionistas acuerdan que la Sociedad, en virtud de la necesidad de ampliar la líneas de negocio de la compañía, se transforme en una corredora de bolsa, realizando las postulaciones pertinentes a la BOLSA



DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, y a la BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES, de manera indistinta, delegando en el Directorio la responsabilidad de llevar adelante el proceso y la designación de la persona que representará a la sociedad en las postulaciones a las bolsas de valores indicadas. VIII.- **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La Junta General Extraordinaria de Accionistas conviene unánimemente que todos los acuerdos adoptados en la presente Junta se podrán cumplir de inmediato, sin esperar la aprobación del acta que los contiene, y se acuerda facultar a los abogados Oscar Manuel Gajardo Carreño y Carlos Raúl Sánchez Sánchez, para que procedan, de manera separada e indistinta uno cualquiera de ellos, a reducir a escritura pública el Acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas, como concurrir por sí a su rectificación, aclaración o enmienda, o para suscribir cualquier instrumento público o privado y su respectivo extracto, que tenga por objeto su cabal entendimiento, como asimismo facultar al portador de copia autorizada de dicha escritura, o su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los Registros Públicos correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las trece treinta horas.- **DANIEL AMIR SAUER ADLERSTEIN** p.p. INVERSIONES DAS SpA p.p. INVERSIONES GANEDEN LIMITADA p.p. ASESORÍAS E INVERSIONES SHAFAHAAS LIMITADA, **DARIO ANIBAL CUADRA JUNES** p.p. ASESORIAS E INVERSIONES SAN NICOLÁS LIMITADA.” **CERTIFICADO NOTARIAL:** El Notario que suscribe certifica: que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de **STF AGENTE DE VALORES SpA.** celebrada con fecha uno de octubre de dos mil veinte en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso seis, comuna de Las Condes. Que se encontraban presente en la Junta todos los accionistas. Que la reforma a los estatutos fue leída, discutida y aprobada, en la forma indicada en el Acta y que se cumplieron con las formalidades que establece el estatuto



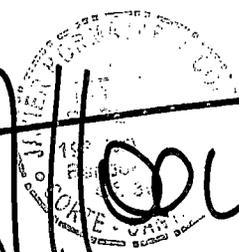
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

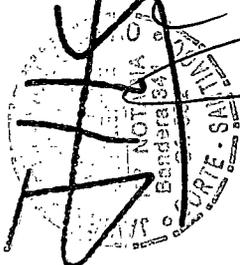
para su reforma. Que el acta precedente reflejó lo acordado y aprobado en dicha Junta. don **Javier Ignacio Hormazábal Collao**, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, uno de octubre de dos mil veinte. - Conforme con libro de accionista tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura el compareciente ratifica y firma con el Notario que autoriza, que certifica que la presente escritura queda incorporada al repertorio de escrituras públicas bajo el número que se cita. Se dan copia. Doy fe.- Repertorio número **veinticinco mil ochocientos diecisiete**.-


CARLOS RAUL SANCHEZ SANCHEZ

15842383-9





[Faint, illegible handwritten or stamped text]



Certificado
123456896389
Verifique validez
<http://www.fojas.>

